



Asamblea General

Distr. GENERAL

A/AC.105/635/Add.2
18 de marzo de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE CON FINES PACÍFICOS

CUESTIONARIO SOBRE POSIBLES CUESTIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON LOS OBJETOS AEROESPACIALES: RESPUESTAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Nota de la Secretaría

Adición

ÍNDICE

Página

INTRODUCCIÓN	2
RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS: ITALIA	4
Pregunta 1: ¿Cabría definir un objeto aeroespacial como todo objeto que sea capaz tanto de desplazarse por el espacio ultraterrestre como de valerse de sus propiedades aerodinámicas para mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo?	4
Pregunta 2: ¿Existen diferencias en el régimen aplicable al vuelo de un objeto aeroespacial según que su trayectoria discurra por el espacio aéreo o por el espacio ultraterrestre?	4
Pregunta 3: ¿Se han introducido medidas reglamentarias especiales para los objetos aeroespaciales, en razón de la diversidad de sus características funcionales, sus propiedades aerodinámicas y la tecnología espacial utilizada, así como de las peculiaridades de su diseño, o se juzga preferible que un régimen uniforme sea aplicable a todos esos objetos?	4

ÍNDICE (continuación)

	<i>Página</i>
Pregunta 4: ¿Cabe atribuir a los objetos aeroespaciales la condición de aeronave en tanto que su trayectoria discorra por el espacio aéreo y de nave espacial en tanto que esa trayectoria discorra por el espacio ultraterrestre, con todas las consecuencias jurídicas a que ello dé lugar, o deberá, por el contrario, considerarse aplicable ya sea el derecho aéreo o ya sea el derecho espacial durante todo el vuelo de la nave aeroespacial, según cuál sea el destino de ese vuelo?	4
Pregunta 5: ¿Existe un grado de reglamentación diferente, en el régimen de los objetos aeroespaciales, para las fases de despegue y aterrizaje, que para las fases de entrada en el espacio aéreo a partir de una órbita espacial y de posterior regreso a esa órbita?	4
Pregunta 6: ¿Se ha de tener por aplicable el régimen del derecho aéreo nacional e internacional a todo objeto aeroespacial de un Estado en tanto que se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado?	5
Pregunta 7: ¿Existen ya precedentes respecto del paso de objetos aeroespaciales tras su regreso a la atmósfera terrestre y existen ya normas consuetudinarias aplicables al paso de dichos objetos?	5
Pregunta 8: ¿Cabe citar alguna norma jurídica de derecho interno y/o internacional aplicable al paso de objetos espaciales tras su regreso a la atmósfera terrestre?	5
Pregunta 9: ¿Cabe considerar como aplicable a los objetos aeroespaciales el mismo régimen de registro propio de los objetos lanzados al espacio exterior?	5

INTRODUCCIÓN

1. En su 38º período de sesiones, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos tomó nota de que, en el 34º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, el Grupo de Trabajo de la Subcomisión sobre el tema 4 del programa (asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y al carácter y utilización de la órbita geoestacionaria) había ultimado el texto de un cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales. La Comisión estuvo de acuerdo con la Subcomisión de Asuntos Jurídicos (A/AC.105/607 y Corr.1, párr. 38) en que el objetivo del cuestionario era recabar las opiniones preliminares de los Estados miembros de la Comisión sobre diversas cuestiones relativas a los objetos aeroespaciales. La Comisión también convino en que las respuestas al cuestionario podían servir de base para que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos decidiese cómo proseguir su examen del tema 4 del programa. La Comisión estuvo de acuerdo asimismo con la Subcomisión en que convendría invitar a los Estados miembros de la Comisión a que manifestasen sus opiniones sobre estas cuestiones¹.

2. El Secretario General envió una nota verbal de fecha 21 de agosto de 1995 a todos los Estados miembros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos invitándoles a que comunicasen a la Secretaría la información antedicha, a fin de que la Secretaría pudiese preparar un informe en el que figurase dicha información para presentarlo a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 35º período de sesiones.

3. La información recibida de los Estados Miembros hasta el 15 de febrero de 1996 figura en el documento A/AC.105/635. La información recibida entre el 16 de febrero y el 15 de marzo de 1996 figura en el documento A/AC.105/635/Add.1.
4. El presente documento fue elaborado por la Secretaría sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros entre el 16 y el 18 de marzo de 1996.

RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS* : ITALIA

Pregunta 1: ¿Cabría definir un objeto aeroespacial como todo objeto que sea capaz tanto de desplazarse por el espacio ultraterrestre como de valerse de sus propiedades aerodinámicas para mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo?

Con respecto a la definición de objeto espacial, si bien estamos de acuerdo en general con la Pregunta 1, en que se toma en consideración la capacidad doble de "desplazarse" y de "entrar en órbita" como característica específica de todo objeto aeroespacial, reconocemos no obstante que esta interpretación está estrechamente vinculada a la tecnología que se está desarrollando y, por consiguiente, aconsejamos que para formular una definición jurídica acorde con la evolución tecnológica se examinen exhaustivamente los requisitos del "objeto espacial".

Pregunta 2: ¿Existen diferencias en el régimen aplicable al vuelo de un objeto aeroespacial según que su trayectoria discurra por el espacio aéreo o por el espacio ultraterrestre?

De conformidad con la opinión del Gobierno de Italia y sobre la base de los actuales resultados técnicos, el denominado "objeto espacial" está concebido para cumplir una función unitaria consistente en llevar a cabo actividades en el espacio ultraterrestre y destinado a cumplir esa misión. La circunstancia funcional de que el objeto atraviese la atmósfera terrestre no afecta al carácter único de la misión en un régimen unificado.

Pregunta 3: ¿Se han introducido medidas reglamentarias especiales para los objetos aeroespaciales, en razón de la diversidad de sus características funcionales, sus propiedades aerodinámicas y la tecnología espacial utilizada, así como de las peculiaridades de su diseño, o se juzga preferible que un régimen uniforme sea aplicable a todos esos objetos?

De acuerdo con la opinión del Gobierno, y con arreglo a la solución unitaria propuesta en el punto 2, esta cuestión carece de valor jurídico y debería volver a formularse.

Pregunta 4: ¿Cabe atribuir a los objetos aeroespaciales la condición de aeronave en tanto que su trayectoria discurra por el espacio aéreo y de nave espacial en tanto que esa trayectoria discurra por el espacio ultraterrestre, con todas las consecuencias jurídicas a que ello dé lugar, o deberá, por el contrario, considerarse aplicable ya sea el derecho aéreo o ya sea el derecho espacial durante todo el vuelo de la nave aeroespacial, según cuál sea el destino de ese vuelo?

De acuerdo con la opinión del Gobierno, y con arreglo a la solución unitaria propuesta en el punto 2, esta cuestión carece de valor jurídico y debería volver a formularse.

* Las respuestas se reproducen en la forma en que fueron recibidas.

Pregunta 5: ¿Existe un grado de reglamentación diferente, en el régimen de los objetos aeroespaciales, para las fases de despegue y aterrizaje, que para las fases de entrada en el espacio aéreo a partir de una órbita espacial y de posterior regreso a esa órbita?

De acuerdo con la opinión del Gobierno, y con arreglo a la solución unitaria propuesta en el punto 2, esta cuestión carece de valor jurídico y debería volver a formularse.

Pregunta 6: ¿Se ha de tener por aplicable el régimen del derecho aéreo nacional e internacional a todo objeto aeroespacial de un Estado en tanto que se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado?

Teniendo particularmente en cuenta la fase de reentrada en el espacio aéreo y las actividades de vuelo pertinentes del "objeto aeroespacial", si bien se observa el carácter unificado de la mencionada misión que impide responder afirmativamente a la pregunta 6, es aconsejable examinar esa actividad de vuelo en relación con las normas existentes de navegación aérea, a fin de resolver posibles interferencias.

Pregunta 7: ¿Existen ya precedentes respecto del paso de objetos aeroespaciales tras su regreso a la atmósfera terrestre y existen ya normas consuetudinarias aplicables al paso de dichos objetos?

En opinión del Gobierno de Italia, esa cuestión debería ser objeto de un nuevo examen teniendo en cuenta las soluciones mencionadas en los puntos 2 y 6.

Pregunta 8: ¿Cabe citar alguna norma jurídica de derecho interno y/o internacional aplicable al paso de objetos espaciales tras su regreso a la atmósfera terrestre?

En opinión del Gobierno de Italia, la cuestión debería ser objeto de un nuevo examen teniendo en cuenta las soluciones mencionadas en los puntos 2 y 6.

Pregunta 9: ¿Cabe considerar como aplicable a los objetos aeroespaciales el mismo régimen de registro propio de los objetos lanzados al espacio exterior?

Por lo que respecta al registro del objeto, si bien en nuestra opinión las metas y objetivos previstos en el Convenio internacional vigente no son plenamente aplicables al objeto aeroespacial, es aconsejable examinar exhaustivamente la cuestión a fin de comprobar la necesidad u oportunidad de un "registro", teniendo en cuenta también la brevedad de la "fase orbital" que suele atribuirse al objeto aeroespacial.

Notas

¹ Véase *Documentos oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento Núm. 20 (A/50/20)*, párr. 117.